



Salta, 31 de Octubre de 2008.

RESOLUCION GENERAL N° 060

Referencia: Agentes de Percepción de la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene.-

VISTO

Los artículos 9° inciso e), 18° incisos n) y p), el artículo 22° del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6.330, T.O. Ord. N° 13.254 y sus modificatorias, la Ordenanza N° 9.660, y la Resolución General N° 05/08, que crea un Régimen de Percepción de la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene, y;

CONSIDERANDO

Que conforme el citado artículo 9° inciso e) (Ordenanza N° 6.330, T.O. Ord. N° 13.254 y sus modificatorias), se encuentran obligados al pago del tributo al fisco con los recursos que perciben o disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria ajena, los agentes de percepción y los de retención de tributos;

Que surge del artículo 18° incisos n) y p) del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6.330, T.O. Ord. N° 13.254 y sus modificatorias), que esta Dirección General de Rentas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta se encuentra facultada para impartir normas generales reglamentarias de la situación de los contribuyentes, responsables y terceros frente a la Administración Fiscal, como también para realizar las acciones que estime necesarias para cumplir con las funciones que le fueron encomendadas;

Que el artículo 22° del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6.330, T.O. Ord. N° 13.254 y sus modificatorias) establece la obligación de los terceros, aún cuando no tuvieren deberes tributarios a su cargo, de suministrar al Organismo Fiscal, ante su requerimiento, todos los informes que se refieran a hechos que en ejercicio de sus actividades comerciales han debido conocer y que constituyan o modifiquen hechos imponibles;

Que la Ordenanza N° 9660 dispuso designar agentes de retención, percepción o información, en los casos, formas y condiciones que establezca el Organismo Fiscal Municipal, a los consignatarios, martilleros, acopiadores, frigoríficos, las sociedades o empresas comerciales, industriales o civiles, las personas físicas, las cooperativas, las asociaciones de productores, los organismos y reparticiones oficiales y toda otra persona o entidad que intervengan en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por los tributos;

Que por ello se entiende necesario optimizar la mecánica de percepción de los tributos por parte del Municipio, estableciendo normas específicas respecto de la misma;

Que asimismo, esta Dirección General ha recibido numerosas consultas y observaciones respecto de la aplicación del régimen establecido en la Resolución General N° 05/08;

Que las observaciones al texto de la citada Resolución resultan atendibles, por lo que se modifica la misma en aras de establecer procedimientos claros que faciliten a los agentes de percepción el cumplimiento de sus obligaciones en debida forma;

...sigue Resolución General N° 060/08.

POR ELLO;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA**

RESUELVE

ARTICULO 1°: Sujetos Comprendidos: Los contribuyentes o responsables que designe el Organismo Fiscal deberán actuar como Agentes de Percepción de la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene (T.I.S.S.H.), en la forma que establece la presente Resolución, por sus operaciones de ventas, locaciones y prestaciones de servicios, respecto de los compradores, locatarios y/o prestatarios que desarrollen actividad en la Ciudad de Salta._____

ARTICULO 2°: Sujetos pasibles – Acreditación de Su Condición: Son sujetos pasibles de percepciones en la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene aquellos sujetos enunciados



en los artículos 8º, 9º y 112º del Código Tributario Municipal (Ordenanza Nº 6.330, T.O. Ord. Nº 13.254 y sus modificatorias), que cumplan la condición establecida en el artículo anterior, respecto del lugar de desarrollo de sus actividades. _____

En oportunidad de la primera operación, el comprador, locatario o prestatario deberá acreditar su situación fiscal ante el Agente de Percepción, a cuyo fin se admitirá en forma indistinta una boleta pagada de la TISSH de un anticipo de los últimos doce (12) meses o la Constancia de Inscripción (Anexo I) emitida por autoridad competente. Esta acreditación debe actualizarse previo al inicio de cada ejercicio fiscal. _____

ARTICULO 3º: Sujetos no pasibles – Acreditación de su condición: Los compradores, locatarios o prestatarios que no verifican el hecho imponible de la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene por no contar con establecimiento, oficina o local dentro del ejido de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, deberán acreditar tal situación con la presentación en forma indistinta de la Constancia de Inscripción en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta -F901 o F902 para contribuyentes locales y CM01 o CM02 para contribuyentes del Convenio Multilateral- o en la A.F.I.P., donde conste que sus domicilios fiscales se encuentran fuera de la jurisdicción del Municipio de la Ciudad de Salta.

Tampoco serán sujetos pasibles de percepciones quienes acrediten Constancia de Sujeto Exento (Anexo II) o Certificado de No Percepción (Anexo III) emitida por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta. _____

Igual tratamiento que el citado en el párrafo precedente se aplicará cuando el comprador, locatario o prestatario se encuentre exento en la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene por realizar alguna de las actividades exentas previstas en los incisos d), e), g) y h) del artículo 127º del Código Tributario Municipal (Ordenanza Nº 6.330, T.O. Ord. Nº 13.254 y sus modificatorias), cuya acreditación podrá realizarse con la presentación de la documentación que se indica para cada caso:

...sigue Resolucion General Nº 060/08.

Art. 127º CTM, inc.	Actividad exenta	Documentación a presentar para acreditar condición
d)	Ejercicio profesional de graduados en profesiones liberales con título expedido por las autoridades universitarias	- Constancia de inscripción en DGR de la Provincia o en AFIP, o - Constancia de inscripción en Consejo o Colegio Profesional, o - Fotocopia de Título Legalizado.
e)	Impresión, edición, distribución y/o venta de diarios, periódicos, revistas y libros culturales, científicos y técnicos, de actualidades y/o de difusión o información.	- Constancia de inscripción en DGR de la Provincia o en AFIP
g)	Las ejercidas por emisoras de radio y de televisión abierta.	
h)	Las exportaciones. No comprende a las actividades conexas de transporte, estibaje, depósito, comisionistas y despachantes de aduanas y toda otra de similar naturaleza.	- Documentación que acredite la exportación.

ARTICULO 4º. Constancias: En todos los casos el Agente de Percepción deberá conservar en archivo las Constancias de Inscripción, Constancias de Sujetos Exentos, los Certificados de No Retención y todo otro documento que aporten los compradores, locatarios o prestatarios y que den respaldo a su accionar, manteniendo el mismo ordenado y a disposición de la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta. _____

ARTICULO 5º: Momento de Efectuar la Percepción: La percepción en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene se deberá practicar en el momento de emitir la factura o documento equivalente correspondiente, discriminando en ella tal concepto con precisión, indicando en todos los casos que la percepción corresponde a la Municipalidad de la Ciudad de Salta en concepto de TISSH, constituyendo la misma suficiente constancia a los fines de acreditar la percepción efectuada o sufrida. _____

Cuando no se practique la percepción en la factura o documento equivalente, se empleará como constancia de percepción el formulario F960 "Constancia de Percepción" (Anexo IV), pudiendo el Agente



de Percepción confeccionarlo con su propio sistema informático, con todos los datos en él requeridos. Se realizará en triplicado, para entregar el original y duplicado al sujeto percibido, debidamente firmado y sellado, y guardando el triplicado en archivo ordenado. _____

ARTICULO 6°: Excepciones: Quedan exceptuados de sufrir percepciones por el presente régimen:

- a) Los Organismos, reparticiones, empresas y demás entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal, en cuanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 127° del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6.330, T.O. Ord. N° 13.254 y sus modificatorias).
- b) Los consumidores finales, entendiéndose como tales a los adquirentes de bienes, locaciones, y/o prestaciones de servicios que los destinen para uso o consumo privado, y los mismos no sean incorporados al desarrollo de una actividad primaria, industrial, de comercialización - mayorista, minorista-, de servicios o profesional posterior.

...sigue Resolucion General N° 060/08.

ARTICULO 7°: Obligaciones del Agente de Percepción: Los Agentes de Percepción deberán:

- a) Practicar las percepciones en el momento de la emisión de la factura o documento equivalente.
- b) Requerir a los sujetos percibidos la documentación que acredite su condición ante la Municipalidad de la Ciudad de Salta.
- c) Discriminar la percepción en la factura o documento equivalente en el que se instrumente la operación. En su defecto, debe confeccionar el formulario F960 "Constancia de Percepción" u otra constancia de percepción emitida por su sistema informático con todos los datos requeridos en dicho formulario.
- d) Presentar la declaración jurada de las percepciones realizadas, su anexo y realizar el depósito de las percepciones practicadas, de acuerdo con lo consignado en el artículo 12° de la presente Resolución General.
- e) Llevar registros que permitan fiscalizar el cumplimiento de las normas establecidas en la presente, que deberán exhibirse toda vez que la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta así lo requiera.

ARTICULO 8°: Base Imponible: La percepción se efectuará sobre el monto que surja de la factura o documento equivalente extendido a los sujetos pasibles de la percepción, debiendo detraerse de corresponder:

- a) El débito fiscal por el Impuesto al Valor Agregado e Impuestos Internos, en la medida que el sujeto pasible de percepción revista la calidad de contribuyente inscripto en dichos impuestos.
- b) Las percepciones que se hubieren efectuado por aplicación de otros regímenes nacionales, provinciales y municipales.
- c) Los importes correspondientes a devoluciones, bonificaciones o descuentos efectivamente otorgados.
- d) Demás conceptos enumerados en el artículo 119° del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6.330, T.O. Ord. N° 13.254 y sus modificatorias).

Al efecto de la percepción, las devoluciones, bonificaciones o descuentos, procederán siempre que se encuentren debidamente discriminadas en la factura o documento equivalente emitido. En el caso de que estos conceptos se documenten en notas de crédito posteriores a la emisión de la factura, el importe de la percepción correspondiente se considerará como un componente negativo en la determinación del importe a ingresar por el Agente de Percepción, y restará las percepciones sufridas por el sujeto percibido. _____

Las notas de débito tendrán, a los efectos del presente régimen de percepción, el tratamiento que corresponde a las facturas o documentos equivalentes. _____

...sigue Resolucion General N° 060/08.



Cuando las operaciones se perfeccionen en moneda extranjera, la percepción se deberá practicar de acuerdo con lo previsto en el artículo 89° del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6.330, T.O. Ord. N° 13.254 y sus modificatorias), sobre su equivalente en moneda Argentina al tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina._____

ARTICULO 9°: Alícuota Aplicable: El importe de la percepción será el que resulte de aplicar la alícuota del 6%o (seis por mil) sobre la base imponible respectiva._____

ARTICULO 10°: Monto Mínimo: Se practicará percepción cuando el monto o importe bruto de cada operación y/o pago supere la suma equivalente al importe que resulte de ciento veinticinco unidades tributarias (125 U.T.), salvo que el comprador, locatario y/o prestatario no se encuentre inscripto en la Municipalidad de la Ciudad de Salta y no verifique los extremos previstos en el artículo 3° de la presente Resolución General, no rigiendo al efecto tope mínimo._____

ARTÍCULO 11°: Cómputo de las Percepciones: Los sujetos percibidos computarán las percepciones que les hayan practicado como pagos a cuenta de la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene que les corresponda tributar, a partir del mes en que las mismas fueron efectuadas.

Las percepciones sufridas se deben informar a través del formulario F978 "Anexo Declaración Jurada Percepciones Deducidas" (Anexo V), indicando la fecha y monto de la operación, tipo y número de comprobante, número de C.U.I.T., padrón comercial e identificando al Agente de Percepción. Debe entregar las constancias de percepciones originales al organismo fiscal, quedando en sus archivos las constancias en duplicado. A fin de cumplir con estas obligaciones, se podrá adjuntar una planilla emitida por su sistema informático que contenga la información requerida._____

Los contribuyentes adheridos al "Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Tasa por el Ejercicio de Actividades Diversas y de la Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda" previsto en la Ordenanza N° 11.679, deben presentar el Anexo Declaración Jurada Percepciones Deducidas en la Dirección de Recaudación del organismo fiscal municipal y retirar la boleta de pago por el saldo a pagar, que surge de deducir del importe de cuota fija el monto de las percepciones sufridas._____

En caso de que se genere un saldo a favor, el mismo podrá ser trasladado a los periodos siguientes y, con previa autorización del órgano competente, ser objeto de compensación con otros tributos municipales o de devolución._____

ARTICULO 12°: Ingreso – Plazos: La presentación de la declaración jurada de las percepciones realizadas, su anexo y el ingreso de los importes percibidos debe efectuarse hasta la fecha indicada en el calendario impositivo, que fuere emitido por el Organismo Fiscal a través de Resolución General, empleando al efecto los formularios F988 "Declaración Jurada de Agente de Percepción" (Anexo VI) y F987 "Anexo Declaración Jurada Percepciones Realizadas" (Anexo VII).

Subsiste dicha obligación en los casos de inexistencia de percepciones, en cuyo caso se deberá consignar la leyenda "SIN MOVIMIENTO". _____

...sigue Resolución General N° 060/08.

Para la confección del anexo de percepciones realizadas, el Agente de Percepción podrá presentar una planilla emitida por su sistema informático donde se detalle la información requerida.

Al efecto de cumplimentar ésta obligación y la indicada en el artículo anterior, la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta podrá disponer la utilización de aplicativos informáticos._____

ARTICULO 13°: Responsabilidad: De conformidad a lo previsto en el artículo 9° inciso e) y 10°, inciso c) del Código Tributario Municipal, el o los titulares de la empresa que actúen como Agente de Percepción, serán responsables de todos los casos en que por error u omisión no se haya percibido el tributo, aún por las consecuencias de hechos u omisiones de sus dependientes._____

Ante el incumplimiento del Agente de Percepción de actuar como tal, serán aplicables las previsiones dispuestas en el artículo 66° del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6.330, T.O. Ord. N° 13.254 y sus modificatorias)._____



Municipalidad de la Ciudad de Salta



ARTICULO 14°: Infracciones: El incumplimiento de las obligaciones y deberes formales y sustanciales emergentes de la presente Resolución General hará pasible a los infractores de los accesorios y sanciones previstos en el Código Tributario Municipal, sin perjuicio de las acciones que correspondiere por configuración de hechos tipificados en el artículo 68° y concordantes del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6.330, T.O. Ord. N° 13.254 y sus modificatorias). ____

ARTICULO 15°: Derogación: Derógase a partir de la publicación de la presente la Resolución General N° 05/08 y cualquier otra norma que se oponga a la presente. _____

ARTICULO 16°: Vigencia: La presente resolución regirá a partir del 1° de diciembre de 2008. ____

ARTÍCULO 17°: Anexos: Apruébanse los anexos I a VII que forman parte de la presente Resolución General. _____

ARTICULO 18°: Remítase copia de la presente Resolución General para conocimiento a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de la Ciudad de Salta. _____

ARTICULO 19°: Notifíquese, publíquese en el Boletín Municipal y Archívese. _____